



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Palacio de Justicia – Oficina 418
sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO:

A la comunidad en general y a los partidos políticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 277.5 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, se informa que mediante auto del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) que admitió la demanda en el medio de control de **NULIDAD ELECTORAL** con número de radicado **680012333000-2019-00896-00**, promovido por el señor **JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS** en contra de **ANDRÉS ROGELIO AYALA ROJAS** en su condición de Concejal Municipal de Piedecuesta para el período 2020 a 2023; la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y todos los Concejales electos del Municipio de Piedecuesta, la cual persigue las siguientes pretensiones:

“PRIMERA. Se declare la **NULIDAD** del formato E-24 proferido por la Comisión Escrutadora del Municipio de Piedecuesta, Santander, el día 31 de octubre de 2019 por medio del cual se profirió el acto de elección de votación de los candidatos al concejo municipal de Piedecuesta.

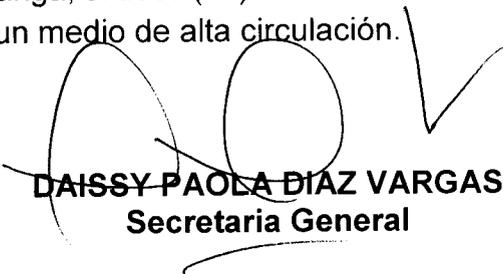
SEGUNDO. Se declare la **NULIDAD** del formato E-26 por medio del cual la Comisión Escrutadora del Municipio de Piedecuesta, Santander, de data 31 de octubre de 2019 mediante la cual declaró la elección de los candidatos al concejo del municipio de Piedecuesta.

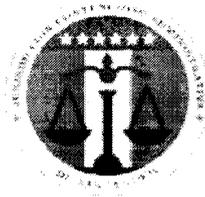
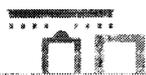
TERCERO. Se declare la **NULIDAD** de la elección de **ANDRÉS ROGERIO AYALA ROJAS** como concejal para el período constitucional 2020-2023, por la circunscripción territorial de Piedecuesta, contenida en el formato E-26 del 31 de octubre de 2019, proferida por los miembros de la Comisión Escrutadora del municipio de Piedecuesta. Junto con los actos administrativos electorales que decretaron la elección del señor **ANDRÉS ROGERIO AYALA ROJAS**.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se profieran nuevos escrutinios, actos de elección y se expidan nuevas credenciales con la verdadera votación a los que salieron electos para el concejo del municipio de Piedecuesta, Santander.

QUINTO. Se ordene corregir los formatos E-26 y E-24 proferidos por las comisiones escrutadoras y la entidad accionada, de tal manera que se introduzcan la verdadera votación obtenida por los candidatos a la corporación colegiada (concejo) del municipio de Piedecuesta – Santander.

Se expide en Bucaramanga, el doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para ser publicado en un medio de alta circulación.


DAISSY PAOLA DÍAZ VARGAS
Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

AUTO
ADMITE DEMANDA

Exp. 680012333000-2019-00896-00

Parte Demandante: **JHAN CARLOS AMAYA CALLEJAS**, con cédula de ciudadanía No. 17'288.293

Parte Demandada:

- **ANDRÉS ROGELIO AYALA ROJAS** en su condición de **Concejal Municipal de Piedecuesta**, para el periodo 2020 a 2023
- **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
- Todos los concejales electos del Municipio de Piedecuesta

Medio de Control: **NULIDAD ELECTORAL**

Tema: Se admite la demanda únicamente para decidir la causal objetiva del art. 275.3 del CPACA

I. AUTO INADMISORIO

(Fls. 159 a 160)

Por Auto del 04.12.2019 se solicitó a la parte demandante que precisara: (i) cuál de las dos causales de nulidad electoral endilgadas en la demanda se va a decidir en el proceso de la referencia, pues conforme al art. 281 del CPACA no se pueden acumular una objetiva y otra subjetiva como se hizo en la demanda. (ii) los hechos con los que se configuraría una y otra, (iii) cuáles eran los actos demandados, esto es si se habían presentado alguna reclamación ante la Comisión Escrutadora por la causal objetiva.

II. SUBSANACIÓN

(Fls. 165 a 174)

La apoderada de la parte demandante expone que “la causal que alegaré en el presente medio de control es la prevista en el numeral 3 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011”. Enseguida identifica los actos demandados, y precisa cuáles son las diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E-26, en cuáles mesas y puestos de votación ocurren dichas irregularidades y enuncia los candidatos que considera afectados por las mismas.

III. CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra que la demanda presentada el **02.12.2019** cumple con todos los requisitos del art. 162 y 281 del CPACA, por lo que se:

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de la referencia para decidir si los actos acusados se encuentran incurso en la causal de nulidad del art. 275.3 del CPACA. y para su trámite se **ordena:**

- a) **Notificar personalmente** al señor Andrés Rogelio Ayala Rojas, en la forma prevista en el Art. 277.1 Lit. a) de la Ley 1437 de 2011.
- b) **Notificar personalmente** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Santander, mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones oficiales, de conformidad con lo establecido en el Art. 277.2 ibídem.
- c) **Notificar personalmente**, a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos, Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller (Art. 277.3 ibídem).
- d) **Notificar por estado** a la parte actora.
- e) **Notificar por aviso** a todos los Concejales electos del Municipio de Barrancabermeja, conforme lo establece el art. 277.1 Lit. d)
- f) **Informar** a la comunidad y a los partidos políticos la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado, como lo establece el Art. 277.5 ibídem.
- g) **Informar** al Presidente del Concejo de Piedecuesta, conforme a lo establecido en el art. 277.6 del CPACA.

Segundo. Surtir por Secretaría el Trámite correspondiente al traslado de la demanda, Art. 279

Parágrafo. Advertir a las partes demandadas sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA), respecto de:

- a) Incluir en la contestación de demanda, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda - , para los efectos del 175.7 ibídem.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite demanda. Exp. No. 680012333000-2019-00896-00

- b) Allegar con la contestación, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada,


SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR